



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: El expediente del sumario administrativo caratulado **DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES MAYO Y JUNIO DEL 2011**”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGC, se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de la contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos, egresos, libros del IVA de los referidos periodos fiscales, los cuales fueron presentados.

Según el Informe C.O. N° la contribuyente no presentó las declaraciones juradas del IVA de los periodos fiscales, sin embargo verificados los comprobantes de ingresos presentados por la misma constataron que registró ingresos. Además impugnaron los comprobantes de compras por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 85 de la Ley 125/91 reglamentado por el Decreto 8345/06.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G., suma que incluye el IVA General periodos fiscales y las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por no utilizar correlativamente los comprobantes de Ventas según lo establecido de la RG N° 51/11, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	IMPUESTO	MULTA	TOTAL
IVA General	May-2011			
IVA General	Jun-2011			
Contravención- Art- 176° de la Ley N° 125/91- Resolución Gral. N° 51/11				
TOTAL GENERAL				

Debido a que la contribuyente no manifestó su conformidad en cuanto a los resultados del Acta Preliminar, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que lo haya hecho, mediante el J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria porque se constató que no presentó la declaración del IVA sin embargo registró ingresos gravados según los documentos de respaldo, y además los comprobantes de compras presentados por la misma no reunían los requisitos fiscales conforme lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 125/91 reglamentado por el Decreto N° 8345/06 por lo que corresponde la impugnación de dichas facturas por carecer sustento legal.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR consideró que corresponde su aplicación, de conformidad al artículo 176 de la Ley 125/91 reglamentada por la Resolución General N° 51/11, teniendo en cuenta que la misma no utilizó en forma correlativa los comprobantes de ventas.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el Dictamen de Conclusión DSR, el DSR recomendó **HACER LUGAR** al Informe de Verificación del Departamento de Control de obligaciones (DGFT).

POR TANTO, en uso de sus facultades legales que otorga el artículo 4° de la R.G N° 40/14

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:**



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE

ART. 1° **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe de Verificación del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT), en contra de la contribuyente.

ART. 2° **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en los artículos 172 de Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa correspondiente al % del tributo defraudado, más multa por contravención.

ART. 3° - **DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente, la suma de G. en concepto de impuesto y multa por defraudación y contravención, más intereses y mora, que serán calculados hasta la fecha de pago, de conformidad al artículo 171° de la Ley N° 125/91.

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	IMPUESTO	MULTA	TOTAL
IVA General	May-2011			
IVA General	Jun-2011			
Contravención- Art- 176° de la Ley N° 125/91- Resolución Gral. N°51/11				
TOTAL GENERAL				

ART. 4° - **NOTIFICAR** en el domicilio de la contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

ART. 5° - **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA